



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de abril de 2023	Hora	8:30 a.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 01510 00	
DEMANDANTE:	ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE.	VIRGELINA HENAO LÓPEZ y ALEXANDER DE JESÚS CAMPUZANO HENAO

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen</p> <p>DEMANDANTE: ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ Apoderado: RAUL CATAÑO ARANGO T.P 171.522 del C.S.J (principal)</p> <p>DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA OCAMPO MAYA</p> <p>LITISCONSORTE NECESARIA: VIRGELINA HENAO LÓPEZ y ALEXANDER DE JESÚS CAMPUZANO HENAO Curado ad litem: HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ. T.P 348.165 del C. S. J.</p> <p>Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, procede el despacho a retrotraer las etapas procesales agotadas en audiencia del 09 de mayo de 2017, con ocasión a la vinculación de los señores VIRGELINA HENAO LÓPEZ y ALEXANDER DE JESÚS CAMPUZANO HENAO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por lo que, se dispone al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, iniciando con la de</p>
ETAPA DE CONCILIACIÓN
<p>A ítem 01 del expediente digital. Fls. 84 y 85 se evidencia certificación número 19729 de la secretaria técnica de conciliación de COLPENSIONES en la cual NO proponen formula conciliatoria. Igualmente, se advierte que los litisconsortes llamados al proceso se encuentran representados por curador ad litem, quien no cuenta con disposición del derecho litigioso, por ende, no cuenta con la facultad para conciliar. En consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.</p>
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las propuestas son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto, no existe discusión y por ende no hará parte del debate probatorio que el señor ARGEMIRO DE JESUS CAMPUZANO, falleció el 12 de diciembre de 2003 tal y como se desprende en el Registro civil de defunción indicativo serial 5182053 del 12 de diciembre de 2003 de la notaria 16 del círculo de Medellín, obrante a Ítem 01 del expediente digital. fl. 20 al 21, quien para el momento del deceso se encontraba disfrutando de una pensión de invalidez reconocida por la entidad demandada. Tampoco se discute, que con ocasión al deceso del señor CAMPUZANO fue reconocida por sentencia judicial SL 1880 del 23 de mayo de 2018 sustitución pensional a la cónyuge e hijo invalido en equivalente al 50% para cada uno, tal y como se avizora a Ítem 24 del expediente digital. fls. 12 al 35.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ, le asiste derecho al reconocimiento y pago de una cuota parte de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente, causada con ocasión al fallecimiento del causante ARGEMIRO DE JESUS CAMPUZANO. En caso de salir avante la pretensión principal, deberá el despacho verificar desde qué momento procede el reconocimiento y si hay lugar a reconocer los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100/93, la indexación de las condenas que resulten del presente proceso y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y que obran Ítem 01 del expediente digital. fls 12 al 36 y 59 al 63

Testimonial: Se recibirán los testimonios de:

- MARIA DEL CARMEN LONDOÑO C.C. 43021281
- JOSE NEFTALI VASQUEZ CONTRERAS C.C. 3375013
- LUZ MILA LEGARDA C.C. 43500828
- MARIA MAGNOLIA DURANDO DAVID C.C. 43253579

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Interrogatorio De Parte: que deberá absolver la parte demandante.

Documentales: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en la Carpeta administrativa del expediente digital

POR LITISCONSORTE

Interrogatorio De Parte: que deberá absolver la parte demandante.

Documentales: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a Ítem 24 del expediente digital. fls. 12 al 35

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

TESTIMONIOS:

- MARIA DEL CARMEN LONDOÑO C.C. 43021281
- JOSE NEFTALI VASQUEZ CONTRERAS C.C. 3375013
- LUZ MILA LEGARDA C.C. 43500828
- MARIA MAGNOLIA DURANDO DAVID C.C. 43253579

Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No
LITISCONSORTE	Si	X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 75 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar la sustitución pensional a la señora ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ, con ocasión al

fallecimiento de su compañero permanente, el causante ARGEMIRO DE JESUS CAMPUZANO, a partir del 20 de octubre de 2012, en un equivalente al 25% sobre un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ a título de retroactivo de la prestación, liquidado entre el 20 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2023, la suma de **\$ 25.490.175.**

Así mismo, y con el fin de evitar sacrificar el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, se autoriza a COLPENSIONES, para que compense los dineros con las mesadas que a futuro reciba la señora VIRGELINA HENAO LÓPEZ, o en su defecto, inicie las acciones de recuperación de esos rubros pagados. (CSJ SL 226-2021 y SL 803-2022)

A partir del 1 de abril de 2023, COLPENSIONES deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del causante ARGEMIRO DE JESUS CAMPUZANO, en cuantía del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente y a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Es de resaltar que frente al retroactivo pensional adeudado, se autoriza a la entidad accionada efectuar los DESCUENTOS EN SALUD correspondientes, ello de conformidad con los artículos 157 y 143 Ley 100/93, Decreto 806 de 1998 - Artículo 26 y Artículo 42. Decreto 692 de 1994, dado que se trata de una obligación legal de todo pensional, efectuar los pagos en salud desde la fecha de causación de la pensión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ROSA EVA CASTAÑO SANCHEZ los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el momento en que se causa el derecho.

CUARTO. DECLARAR PROBADA de manera parcial la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 20 de octubre de 2012, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se fijan en suma igual a \$1.274.508. en favor de la demandante

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los demandados, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

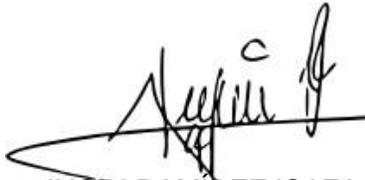
LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8e6468a6-430d-4061-98bf-83266d39c259?vcpubtoken=23acead9-c114-444d-9302-6857c98c7bf0>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/af036875-a529-4bf3-9a09-4418997bb30e?vcpubtoken=bbb8fc8a-bf36-416f-a01f-06203a3bdff6>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA